

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución **131-0821** del 12 de octubre de 2011, notificada personalmente el 26 de octubre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, a la sociedad **C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS**, identificada con NIT 811.018.446-2, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-38319, ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja-Antioquia, por un término de vigencia de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo en mención.

2. Mediante Resolución **131-0298** fechado el 11 de abril de 2012, La Corporación **MODIFICÓ** la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución **131-0821** del 12 de octubre de 2011, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución con Radicado **131-0821** del 12 de octubre de 2011, para que en adelante quede así:

OTORGAR a C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS, identificada con NIT 811.018.446-2, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392 una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 0.437 L/s, repartidos así: para uso doméstico (empleados) 0.004 L/s y para uso doméstico 0.110 L/s, caudales a derivarse de una FSN en predio de cultivos la Chifladura en un sitio de coordenadas 850.901; Y= 1.161.445; Z= 2.250 G.P.S; 0,160 L/s para riego y 0,262 para uso piscícola, caudales a derivarse de la fuente La Floresta en la finca La Floresta de la Sociedad Volterra S.A, en un sitio de coordenadas 850.845; Y= 1.161.433; Z=2.252 G.P.S; en beneficio del predio identificado con FMI 017-38319, cuyas coordenadas son X1= 850.870, Y1= 1.161.459, Z1= 2.200; X2= 850.892, Y2= 1.161.459, Z2= 2.202, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja.”

3. Mediante Auto número **AU-03601** fechado el 29 de octubre del año en curso, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Piscícola y Riego, presentado por la sociedad **C.I COLOMBIA HARMONY FLOWERS**, identificada con Nit 811.018.446-2, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392, para uso Doméstico, Riego y Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 017-38319, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja-Antioquia.

4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 03 al 19 de noviembre de 2021.

5. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 19 de noviembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07629-2021** fechado el 30 de noviembre de 2021, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. “CONCLUSIONES

4.1 La fuente La Floresta y La Chifladura cuentan con una oferta disponible de 3.44L/s y 2.019L/s, oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso doméstico, riego y piscícola del predio.

4.2 El predio identificado con FMI 017-38319 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene un área de 5.20% (0.06Ha) en áreas agrícolas y el 94.80%(1.17Ha) en áreas agrosilvopastoriles.

4.3 Las actividades desarrolladas en el predio se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, ya que son permitidas en áreas agrícolas y agrosilvopastoriles.

4.4 Para el manejo de aguas residuales domésticas ARD y no domésticas ARnD se cuenta con aprobación de los sistemas de tratamiento, mediante Resolución 131-0148 de febrero 10 de 2020, que modifica la Resolución 131-1135 de diciembre 11 de 2017 que otorga el permiso de vertimientos.

4.5 No se permite la conducción por acequia de la fuente La Floresta, por lo que la conducción debe realizarse por tubería, con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación.

4.6 **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S**, a través de su Representante Legal, la señora **CATALINA CÁRDENAS MONTES**, ya que contiene la información básica para su aprobación.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO.**

4.8 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas superficiales a la Sociedad **C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S**, identifica con NIT 811.018.446-2, Representada Legalmente por la señora **CATALINA CÁRDENAS MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.186.392, para usos doméstico, captados de la fuente La Chifladura y para riego y piscícola captados de la fuente La Floresta, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-38319, ubicados en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que

definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en revisión realizada al expediente ambiental se evidencio que la concesión se encuentra dentro del último año de vigencia, por lo tanto, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07629-2021** fechado el 30 de noviembre de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **C.I COLOMBIA HARMONY FLOWERS**, identificada con Nit 811.018.446-2, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392, para uso Doméstico, Riego y Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 017-38319, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Harmony Flowers	FMI: 017-38319	PK 3762001000000400651	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	26.030	6	3	14.036	2172	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Fuente La Chifladura			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	41.4	6	3	27.91	2236	

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\ Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Usos							Caudal (L/s.)					
1	Doméstico							0.031				
	<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente La Chifladura (L/s)</u>							<u>0.031L/s</u>				
Nombre Fuente:	Fuente La Floresta					Coordenadas de la Fuente						
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
						- 75	25	30.44	6	3	25.52	2173
Usos							Caudal (L/s.)					
2	Riego							0.16				
	Piscícola							0.262				
	<u>Total, caudal a otorgar de la fuente La Floresta (L/s)</u>							<u>0.422 L/s</u>				
	<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u>							<u>0.453L/s</u>				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA y RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **C.I COLOMBIA HARMONY FLOWERS**, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Chifladura: La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. En caso de que desee realizar obra de captación conjunta, se remitirán los diseños toda vez que los usuarios notifiquen a la Corporación el interés de esta.

1.2 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s en la Fuente La Floresta: mediante Resolución número RE-05117 de agosto 2 de 2021 se acogen los diseños (Planos y memorias de cálculo), de la obra de control de caudal conjunta y por medio de la



Resolución RE-08313 de noviembre 29 de 2021 se aprueba la obra de control para un caudal de 1.41L/s.

1.3 No se permite la conducción por acequia de la fuente La Floresta; por lo tanto, la conducción debe realizarse por tubería, con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2031, presentado por la sociedad **C.I COLOMBIA HARMONY FLOWERS**, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad. Adicionalmente la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos,

concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: el titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a por la sociedad **C.I COLOMBIA HARMONY FLOWERS**, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.12372

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Renovación Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María restrepo Zuluaga

Fecha: 01/12/2021

Anexo: Diseño obra de captación y control de caudal

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: COLOMBIAN HARMONY FLOWERS SAS		EXPEDIENTE: 053760212372	
CAUDAL:	0,031 L/seg.	FUENTE: LA CHIFLADURA	
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: SAN NICOLÁS	
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82		AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000049 m²	
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm		CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,0 cm	
BROCA Ø 5/16" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s			
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.			
CORTE OBRA ECONÓMICA			
PLANTA OBRA ECONÓMICA			
OBSERVACIONES			
INSTALAR TUBO DE 5/16"			

www.cornare.gov.co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites

Vigente desde:
20-Mar-2015

F-TA-38/V.03